

NOTA DE COORDINACION N°0030-2024-MDAA-SG.

**CARGO**

**PARA :** CARLOS ALBERTO CHUQUIPOMA PEREZ  
Sub Gerente de Desarrollo Social y Economía Local

**ASUNTO :** REMITE ORDENANZA MUNICIPAL

**FECHA :** Alonso de Alvarado, 14 de mayo del 2024

Por intermedio del presente me es grato dirigirme a usted para saludarle cordialmente y al mismo tiempo hacerle llegar la **ORDENANZA MUNICIPAL N°0013-2024-MDAA/A** que aprueba la conformación del comité distrital de salud del distrito de Alonso de Alvarado, como instancia de coordinación interinstitucional del sistema nacional de salud del distrito.

Es propicia la oportunidad para expresarle mi especial estima, sin otro particular me suscribo de usted.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE  
ALONSO DE ALVARADO

*[Handwritten Signature]*  
Norma Perez Diaz  
Secretaria General





ORDENANZA MUNICIPAL N°0013-2024-MDAA/A

Alonso de Alvarado, 14 de mayo del 2024.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO;**

**POR CUANTO:** En Sesión de Concejo Ordinaria N°0009-2024 de fecha 13 de mayo de 2024.

**VISTO:**

El Informe N°108-2024-MDAA/SUB-GDSyEL, La Nota de Coordinación N°0125-2024-GM/MDAA/MLVC, el Informe Técnico Legal N°028-A-2024-LFMR-ALE/MDAA y la Nota de Coordinación N°0128-A-2024-GM/MDAA/MLVC de fecha 08/05/2024, de Gerencia Municipal, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú, señala que las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. De igual modo, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Carta Magna establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 22) del artículo 2° de nuestra Constitución Política del Estado, se establece que toda persona tiene derecho: "A la paz, a la tranquilidad, disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida";

Que, de conformidad con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, de acuerdo al artículo 9°, numeral 8, constituye atribución del concejo municipal "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, a través de la Ley N°27972 en su artículo 20°, inciso 5, que se refiere a las atribuciones que tiene el alcalde nos señala lo siguiente: "(...) 5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación (...)";

Que, el artículo 26° de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "La administración municipal adopta una estructura gerencial sustentándose en principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control concurrente y posterior. Se rige por los principios de legalidad, economía, transparencia, simplicidad, eficacia, eficiencia, participación y seguridad ciudadana, y por los contenidos en la Ley N°27444. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la presente Ley";

Que, el artículo 40° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que: "Las Ordenanzas de las municipalidades provinciales, distritales, en la materia de su normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en la municipalidad tienen competencia normativa, mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley";

Que, el numeral 3.2. del artículo 80° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se ha establecido como funciones específicas exclusivas de la municipalidades distritales: "Regular y Controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales, viviendas, escuelas, piscinas, playas y otros lugares públicos locales". En el numeral 4.4 y 4.5 del



refiriendo artículo, se ha establecido como funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales: "4.4. Gestionar la atención primaria de salud, así como construir y equipar postas médicas, botiquines y puestos de salud en los centros poblados que los necesiten, en coordinación con las municipalidades provinciales, los centros poblados y los organismos regionales y nacionales pertinentes", y "Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis";

Que, los artículos II, IV y VI del Título Preliminar de la Ley N°26842, Ley General de Salud, establece que **"La protección de la Salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"**, así como **"La Salud pública es responsabilidad primaria del Estado. La responsabilidad en materia de salud individual es compartida por el individuo, la sociedad y el estado"**, pues **"Es de interés Público la provisión de servicios de salud, cualquiera sea la persona o institución que los provea. Es responsabilidad del estado promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad"**;

Que, el artículo 6° de la Ley N°27783, Ley bases de la Descentralización, dispone que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) **"Unidad y eficiencia de Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas, y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno y la administración estatal"**, asimismo, dispone en el inciso b) como objetivo a nivel económico "Cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional", estableciendo además en los incisos h) y d) como objetivos a nivel social, la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y, promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza;

Que, en concordancia con lo descrito en el párrafo precedente, del mismo cuerpo normativo se establecen las competencias municipales respecto a la Descentralización, precisando en el literal h) del artículo 42° "Dictar las normas sobre los asuntos y materias de su responsabilidad y proponer las iniciativas legislativas correspondientes", además, el literal b) del artículo 43°, refiere que: "Salud Pública", es una competencia compartida con los distintos niveles de gobierno;

Las Ordenanzas Municipales, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal y tienen rango de Ley, según establecido en el artículo 200, numeral 4 de la Constitución Política del Estado, correspondiéndole al Concejo Municipal de conformidad con su función normativa la aprobación de la misma;

La autonomía administrativa es una atribución conferida por la Constitución Política del estado a los gobiernos locales, para que dicten normas (Ordenanzas), disposiciones y ordenes de carácter general, que vienen a ser dispositivos oficiales o legales de carácter interno, con la finalidad de ordenar y orientar a las personas sobre un asunto indeterminado que formulan las dependencias administrativas;

Que, mediante el Informe N°108-2024-MDAA/SGMAySP de fecha 07 de mayo del 2024, el Sub Gerente de Desarrollo Social y Económico Local, solicita Opinión Legal y Aprobación de Ordenanza Municipal que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Alonso de Alvarado como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud del Distrito;

Que, el Informe Técnico Legal N°028-A-2024-LFMR-ALE/MDAA de fecha 07 de mayo del 2024, el Asesor Legal Externo de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, Declara procedente la propuesta de Aprobación del Proyecto de Ordenanza Municipal, "Que aprueba la Conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito Alonso de Alvarado, Como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud del Distrito;



Que, mediante Nota de Coordinación N°128-A-2024-GM/MDAA/MLVC de fecha 08 de mayo del 2024, la Gerencia Municipal, remite a Secretaría General los actuados administrativos a fin de poner en conocimiento para su aprobación del Concejo Municipal;

Que, el Acuerdo de Concejo N°0034-2024-MDAA-CM de fecha 08 de mayo de 2024, y las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el Artículo 9° numeral 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972; el pleno de Concejo Municipal con el voto UNÁNIME de sus miembros y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprueba la siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DISTRITAL DE SALUD DEL DISTRITO ALONSO DE ALVARADO, COMO INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD DEL DISTRITO**

**Artículo Primero. - CONFORMAR** el Comité Distrital de Salud de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado, como espacio de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del Sistema Nacional de Salud e impulsar la implementación de las políticas de salud de nivel distrital y realizar su seguimiento; y a la vez desempeñar las siguientes funciones:

- a) Promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud, con participación ciudadana.
- b) Proponer las prioridades en salud del distrito, orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de políticas nacionales, regionales y locales de salud.
- c) Articular con otros Comités Distritales de Salud para fortalecer las Redes Integradas de Salud.
- d) Comunicar periódicamente al Comité Provincial de Salud, los avances y dificultades relacionados a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial, para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

**Artículo Segundo. - APROBAR** la conformación del Comité Distrital de Salud del Distrito de Alonso de Alvarado, como Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, por un período de dos (02) años, tal como se detalla a los siguientes miembros:

1. **PRESIDENTE**  
Henry Coronel Rodas  
Alcalde distrital
2. **SECRETARIO DE COORDINACIÓN**  
Lic. Enf. Licy Tello García  
Jefe de la Micro Red de Salud- Pacayzapa.

**MIEMBROS**

3. **DIRECTOR DISTRITAL DE EDUCACIÓN**  
Prof. Edwar Guerra Díaz
4. **SUBPREFECTURA DISTRITAL**  
Sr. Edwing Chanta Tocto
5. **JUZGADO DE PAZ DISTRITAL**  
Sr. Isaías Coronel Flores
6. **REPRESENTANTE DE RONDAS CAMPESINAS**  
Sr. Ramón Olivera Fernández



En caso existan otras instituciones cuyo que hacer se encuentre vinculado al campo de la salud, previo acuerdo, podrán asistir a las sesiones del Comité Distrital de Salud en calidad de invitados. Con los representantes acreditados se establece el quórum, el cual es el número entero superior a la mitad de los miembros designados.

**Artículo Tercero. DISPONER** que los miembros designados del Comité Distrital de Salud, pueden delegar su representación en un alterno, quien asiste únicamente en caso de ausencia del titular y es acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia. De contar con miembros electos, éstos son sustituidos por su suplente, únicamente en caso de vacancia.

**Artículo Cuarto. DISPONER** que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Distrital de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

**Artículo Quinto. - DISPONER** que un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Distrital de Salud del Distrito de Alonso de Alvarado, apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno.

**Artículo Sexto. - DISPONER** que el Comité Distrital de Salud pueda, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable.

El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

**Artículo Séptimo. - ENCARGAR** a la Micro Red de Salud de Pacayzapa, brinden apoyo técnico y administrativo al Comité Distrital de Salud del Distrito de Alonso de Alvarado y de ser el caso remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.

**Artículo Octavo. - FACULTAR** al señor alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones reglamentarias y otras que sean necesarias para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

### DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**Primera. - ENCARGAR** a la Oficina de Relaciones Pública e Imagen Institucional de la presente ordenanza, para su publicación en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de Alonso de Alvarado.

### DEROGATORIA

#### ÚNICA. – DEROGATORIA

Derogar todo dispositivo que se oponga a lo dispuesto en la presente ordenanza.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ALONSO DE ALVARADO

Henry Coronel Rodas  
ALCALDE